



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2022-01109

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Así mismo, los numerales 1° y 3° del canon 28 del estatuto adjetivo determinan que:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado (...).**”*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones** (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Examinada la actuación, se observa que el domicilio de la demandada es en el municipio de Girardot (Cundinamarca), pues así lo afirma el demandante en el libelo introductorio y, además, se advierte, que en el título valor base de la ejecución también se indicó como lugar de cumplimiento el referido municipio.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al Juez Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial.

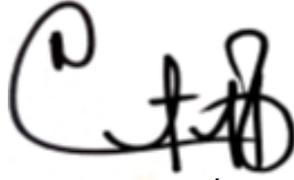
SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea asignada al Juez Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
89 hoy 21 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario